

una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato (2 Km alrededor del parque eólico), y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes: la tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, que será apilada en cordones lateralmente al límite de la zona de ocupación, debiendo ser abonada y sembrada, y ser protegida del viento, la erosión hídrica y los contaminantes; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm); se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes; recogida de los aceites usados por un gestor autorizado; se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles (por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea); se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas; labores de preparación del suelo, aporte de tierra vegetal, abonado, implantación vegetal; se evitará el vallado perimetral de las instalaciones; se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción; los taludes finales no serán refinados totalmente; se producirá una plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: prever un programa de actuaciones a desarrollar para minimizar el impacto medioambiental y promover el desarrollo económico sostenible en la región, a través de la promoción de la creación de al menos tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con la ocasión de la instalación. La promotora se compromete a una inversión del 0-15% del coste de realización del proyecto eólico.

El programa de vigilancia ambiental incluye las siguientes actuaciones: seguimiento de las superficies totales afectadas y cumplimiento del calendario de restauración vegetal; mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables; durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas; plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiropterofauna. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor superior al habitual y fácilmente visible por las aves, modificándose el trazado o incluso soterrándose algunos tramos.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Plasencia", en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/24/06-9.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con

carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Plasencia", con número de expediente GE-M/24/06-9, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Plasencia" (GE-M/24/06-9), en el término municipal de

Plasencia, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de

todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección de la Sierra de Merengue o de los Pilares, se recomienda reubicar, en la medida de lo posible, los aerogeneradores en diferentes alineaciones, para así minimizar los impactos derivados de los importantes movimientos de tierras y afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto

paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde la nueva autovía en construcción.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la

plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud. Por otra parte, señalar que la línea de evacuación presentada discurre por suelo urbanizado actualmente y por una zona en la que existen distintos proyectos de ampliación del suelo urbano e infraestructuras. Estos aspectos deberán tenerse en consideración en cuanto a las características de la línea.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones

arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Plasencia” con número de expediente GE-M/24/06-9, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Alcotán europeo, Alimoche común, Carraca europea, Cernicalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Mirlo acuático, Pico menor, Tórtola común y Vencejo real.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. (Alfonso Pitarch Rodríguez) alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental Es.I.A. de las infraestructuras asociadas al parque eólico ni de la línea eléctrica de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Plasencia” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Plasencia”, se ubica en el término municipal de Plasencia, en el paraje de la “Sierra del Merengue o de los Pilares”. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre el Pico Merengue y la Sierra de San Bernabé. El núcleo urbano más cercano es Plasencia. Siendo el promotor Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de 11 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia de 22 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Plasencia mediante una línea aérea de 132 kV de 5,950 Km.

El acceso al parque se efectúa, desde Mérida, carretera N-630 - E-803 (Gijón-Sevilla), hacia el norte, pasando Cáceres y justo antes de llegar a Plasencia desviarse al oeste por la EX-108, la carretera N-630 discurre en paralelo a la ladera este de la sierra y la carretera de San Gil, en paralelo por la ladera oeste. Por las inmediaciones discurren caminos locales y pistas agrícolas para acercarse al cordal.

Presenta edificio de control y subestación. Prevista la construcción de una torre de medida.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de los impactos; Medidas preventivas, protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: Se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inme-

diato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo. La tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).

- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones. Se usarán maquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diesel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.

- Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases. Riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes.

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica. Recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.

- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado “a priori”, se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano. Se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable

para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora. Se procurará respetar el mayor número de pies de encina posible; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.

— Medidas sobre la fauna. Se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se consensuará con la D.G.M.A la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.

— Medidas sobre la morfología y el paisaje. Se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y

arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras.

— Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.

— Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: Reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiróptero-fauna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará el trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.